



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2023 00310 00
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado:</b>	Efraín de Jesús Molina V
<b>Decisión:</b>	Libra Mandamiento de Pago.
<b>Interlocutorio:</b>	277

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **EFRAIN DE JESÚS MOLINA VILLA**, por las siguientes sumas:

**1. PAGARÉ N°60103970**

- a) Por la suma de \$30.435.415 M.L por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el literal *a)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$2.266.484 M.L. por concepto de intereses remuneratorios causado a la tasa del 22.97% E.A., calculados desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 28 de abril de 2023.

**2. PAGARÉ N°60103972**

- d) Por la suma de \$56.479 M.L por concepto de capital.
- e) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el literal *d)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3. PAGARÉ N°60103971**

f) Por la suma de \$127.166 M.L por concepto de capital.

**SEGUNDO:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P.; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar y representar a la parte actora a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ portador de la T.P. 156.563 del C.S. de la J. conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.